San Sebastián de Mariquita, Tolima, 02 de septiembre de 2026

Señora
**ANA JUDITH LÓPEZ LUNA**
Rectora I.E. SANTA ANA
Ciudad

**Asunto:** Solicitud de Modificación Adición Contrato No. 012 del 24/08/2026

Reciba un respetuoso saludo,

En mi calidad de supervisor del Contrato de Obra Pública No. 012 de 2026, y en ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica de la ejecución contractual, me permito presentar la justificación de la necesidad de incorporar determinadas actividades complementarias al alcance inicialmente previsto, con fundamento en las condiciones verificadas durante el desarrollo de las obras y en la necesidad de garantizar que las intervenciones contratadas cumplan de manera integral la finalidad para la cual fueron previstas.

El día 24 de agosto de 2026, la Institución Educativa Santa Ana y el contratista JOHAN STEVEN ZAPATA DIAZ suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 012 de 2026, dentro del proceso IESA-MA-009-2026, cuyo objeto consiste en "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y DE LAS INSTALACIONES DE LAS SEDES CARLOTA ARMERO Y SIMÓN BOLÍVAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ANA DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA", por valor inicial de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.601.454) y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario.

El objeto contractual tiene como finalidad atender necesidades de intervención, reparación y adecuación de determinados componentes de la infraestructura física de las sedes Carlota Armero y Simón Bolívar, con el propósito de garantizar que los espacios destinados a la prestación del servicio educativo cuenten con condiciones adecuadas de funcionamiento, conservación, seguridad, habitabilidad y utilización por parte de estudiantes, docentes, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad educativa.

En desarrollo de las actividades propias de la supervisión y una vez iniciada la ejecución material de las obras, se efectuó la verificación de las condiciones existentes en las áreas objeto de intervención y de la correspondencia entre las actividades inicialmente previstas y las condiciones requeridas para alcanzar la funcionalidad integral de los espacios intervenidos. Como resultado de dicha verificación, se estableció la necesidad de complementar determinadas actuaciones inicialmente contratadas con actividades constructivas que, aun cuando no se encontraban incorporadas en el presupuesto inicial en las cantidades o ítems correspondientes, presentan una

relación directa con las obras objeto del contrato y resultan necesarias para garantizar su adecuada ejecución y terminación.

La necesidad identificada no corresponde a la incorporación de una finalidad distinta a la inicialmente perseguida por la Institución Educativa, ni a la ejecución de una obra ajena al objeto contractual. Por el contrario, las actividades que se pretende adicionar recaen sobre las mismas sedes educativas inicialmente contempladas, se encuentran vinculadas a los mismos espacios y elementos constructivos objeto de intervención y tienen como finalidad complementar las obras de reparación y adecuación contratadas, de manera que estas puedan cumplir efectivamente la función para la cual fueron concebidas.

En la sede Carlota Armero, durante la verificación de las condiciones particulares de los elementos objeto de intervención, se determinó la necesidad de efectuar el retiro de un tramo de losa o placa en concreto, actividad que comprende una demolición de aproximadamente 6,46 m², así como el correspondiente cargue y retiro de los materiales resultantes, estimados en 2,00 m³. Esta intervención resulta necesaria para remover elementos constructivos que interfieren con la solución de reparación requerida y permitir la adecuada ejecución de las actuaciones posteriores relacionadas con la estructura y cubierta del área intervenida. La demolición no constituye una intervención autónoma o independiente, sino una actividad preparatoria y complementaria que permite ejecutar de manera técnicamente adecuada la solución constructiva requerida.

El retiro de los escombros derivados de dicha demolición constituye, a su vez, una actividad inherente a la correcta ejecución de la obra, en cuanto permite liberar el área intervenida, garantizar condiciones adecuadas de seguridad durante los trabajos y evitar la acumulación de materiales que puedan afectar la continuidad de las actividades o la posterior utilización del espacio. Su ejecución guarda relación directa con la demolición y con las obligaciones contractuales asociadas al manejo, retiro y disposición de los residuos y materiales sobrantes generados durante la ejecución de las obras.

De igual manera, en la misma sede se determinó la necesidad de complementar la intervención de la estructura de cubierta mediante el suministro e instalación de perfil estructural rectangular de 3 x 1 ½, calibre 18, con un peso estimado de 23 kg, actividad que incluye su correspondiente protección y pintura. Esta actuación resulta necesaria para proporcionar el soporte requerido por la solución constructiva y garantizar condiciones adecuadas de estabilidad y funcionamiento del elemento intervenido. Su relación con el objeto contractual resulta directa, toda vez que el contrato inicial contempla actividades de mantenimiento y reparación de cubiertas y elementos asociados a estas.

Así mismo, se determinó la necesidad de complementar el sistema de conducción de aguas lluvias mediante el suministro e instalación de canal plástica blanca, incluidos sus accesorios, en una longitud de tres metros lineales (3 ml), y la instalación de cinco metros lineales (5 ml) de bajante pluvial, de acuerdo con la cotización presentada. Estas actividades se encuentran estrechamente relacionadas con las intervenciones de cubierta previstas dentro del contrato, particularmente con

las actuaciones encaminadas a evitar filtraciones y mantener en condiciones adecuadas los elementos que conforman dicha estructura.

La incorporación de la canal y del bajante permite conformar un sistema funcional de captación y conducción de aguas lluvias, evitando que el agua sea descargada de manera inadecuada sobre elementos de la edificación y reduciendo el riesgo de afectaciones posteriores sobre cubiertas, cielos rasos, muros y demás componentes constructivos. De esta manera, la intervención no se limita a reparar aisladamente un elemento de cubierta, sino que procura que la solución adoptada funcione integralmente y tenga condiciones adecuadas de durabilidad y conservación.

Debe resaltarse que el contrato inicial contempla para la sede Carlota Armero diferentes actividades relacionadas con cubiertas, canales y cielo raso, circunstancia que evidencia la unidad técnica existente entre las obras inicialmente contratadas y las actividades que ahora se requiere incorporar. En consecuencia, las actuaciones adicionales no representan un cambio de naturaleza del contrato, sino una complementación necesaria de las intervenciones inicialmente previstas.

En la sede Simón Bolívar, particularmente respecto del espacio objeto de adecuación para salón, durante la ejecución de las actividades inicialmente previstas se verificó que las intervenciones sobre los elementos existentes del aula generaban la necesidad de complementar el tratamiento del piso, cielo raso y ventilación para lograr condiciones adecuadas de terminación y funcionamiento del espacio. La adecuación inicialmente contemplada incluye actividades de desmontaje, demolición, retiro de elementos, instalación de puerta, construcción y acabado de muros, puntos eléctricos, pintura y suministro e instalación de ventanas, por lo que las actividades adicionales se encuentran directamente relacionadas con la culminación funcional del mismo espacio.

En este contexto, se requiere ejecutar un alistado de piso para nivelación en un área de 24 m², actividad que constituye la preparación técnica necesaria para obtener una superficie uniforme y apta para la colocación del acabado definitivo. La nivelación resulta especialmente necesaria cuando, como consecuencia de las intervenciones y demoliciones efectuadas en el espacio, se requiere recuperar las condiciones de planeidad y regularidad de la superficie antes de ejecutar el acabado final.

Sobre la superficie debidamente preparada se requiere realizar el suministro e instalación de enchape de 60 x 60 cm, en un área de veinticuatro 24 m². Esta actividad permite dotar al salón de un acabado resistente, lavable y apropiado para un espacio sometido al uso cotidiano de la comunidad educativa, contribuyendo a las condiciones de higiene, mantenimiento y durabilidad requeridas para su funcionamiento.

La instalación del guardaescoba en baldosa de terrazo, con una longitud de diecinueve metros lineales (19 ml), constituye un complemento del acabado del piso y permite proteger el encuentro entre el piso y los muros, particularmente frente a las actividades ordinarias de limpieza y

mantenimiento del aula. Su incorporación permite entregar la intervención con una terminación adecuada y evita que el acabado del piso quede inconcluso en sus encuentros perimetrales.

Así mismo, se requiere complementar la intervención del cielo raso mediante el suministro e instalación de PVC en el área correspondiente. La cotización presentada contempla una cantidad de veinticuatro metros cuadrados (24 m²) para esta actividad. Esta actuación se relaciona directamente con la adecuación integral del salón y permite completar el tratamiento de las superficies interiores del espacio, garantizando condiciones apropiadas de acabado y funcionamiento.

Finalmente, se requiere la instalación de una rejilla existente para ventilación, incluida su pintura, actividad que se considera necesaria para complementar la adecuación del espacio y mantener las condiciones de ventilación del aula. Su instalación permite conservar la circulación de aire requerida en el espacio intervenido y contribuye a que las actuaciones sobre puertas y cerramientos no afecten las condiciones funcionales del salón.

La revisión conjunta de las actividades iniciales y de las actividades cuya incorporación se solicita permite establecer que existe una relación directa, material y funcional entre unas y otras. En la sede Carlota Armero, las nuevas actividades se encuentran vinculadas con las intervenciones de cubierta, estructura, canales y manejo de aguas lluvias; mientras que en la sede Simón Bolívar se relacionan con la adecuación integral del salón y con la necesidad de garantizar que las obras de demolición, modificación de muros, instalaciones, puertas y ventanas sean complementadas con los acabados y elementos necesarios para permitir la utilización efectiva del espacio.

Desde el punto de vista de la supervisión, esta relación resulta determinante para establecer que no se pretende incorporar al contrato una obra independiente o una necesidad completamente diferente a aquella que dio origen al proceso contractual. Se pretende, por el contrario, completar y complementar las intervenciones de infraestructura física que fueron objeto del proceso de selección y que se desarrollan en las mismas sedes inicialmente determinadas por la Institución Educativa.

La necesidad de incorporar estas actividades se concretó durante la ejecución y verificación material de las obras, en la medida en que las condiciones particulares encontradas en las áreas intervenidas hicieron necesario complementar determinadas soluciones constructivas para evitar que la intervención quedara parcial o funcionalmente incompleta. En tal sentido, la necesidad que sustenta la modificación debe entenderse a partir de la constatación técnica realizada durante la ejecución y no como una decisión encaminada a ampliar arbitrariamente el alcance del contrato.

Esta circunstancia reviste especial importancia desde la perspectiva del principio de planeación. La modificación contractual no puede ser utilizada para subsanar una deficiente planeación inicial de la entidad ni para incorporar necesidades que desde el comienzo hubieran sido plenamente conocidas, determinadas y cuantificables. La doctrina vigente de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que las adiciones deben estar

precedidas de una necesidad sobreviniente debidamente acreditada, guardar relación directa con el objeto inicialmente contratado, preservar el núcleo esencial del contrato y encontrarse sustentadas en criterios objetivos y verificables.

Bajo ese entendido, la presente justificación se sustenta en las condiciones técnicas verificadas durante la ejecución y en la necesidad de garantizar la funcionalidad integral de las intervenciones contratadas. En consecuencia, se considera que las actividades propuestas no constituyen una ampliación arbitraria del objeto, sino prestaciones complementarias necesarias para alcanzar la finalidad que motivó la contratación.

Adicionalmente, el propio Contrato de Obra Pública No. 012 de 2026 contempla dentro de las obligaciones del contratista la ejecución, cuando corresponda y previa autorización conforme a los procedimientos contractuales aplicables, de mayores cantidades, actividades complementarias o modificaciones que resulten necesarias para la adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual. Esta previsión contractual constituye un elemento adicional de conexidad entre las actividades cuya incorporación se solicita y las obligaciones asumidas por el contratista.

La procedencia de la modificación encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuyo parágrafo establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. Esta disposición debe analizarse conjuntamente con los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que gobiernan la actividad contractual estatal.

En el presente caso, el valor inicial del contrato asciende a DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($16.601.454), mientras que el valor de las actividades cuya incorporación se propone asciende a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($6.495.848), de acuerdo con la cotización presentada, que comprende un subtotal de costos directos de $5.074.881, administración del 20%, imprevistos del 2% y utilidad del 6%, para un total de $6.495.848.

El valor de la adición corresponde aproximadamente al 39,13 % del valor inicial del contrato. Para efectos del límite previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el valor inicial debe expresarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. La doctrina de Colombia Compra Eficiente ha reiterado recientemente que este límite debe calcularse en salarios mínimos y que la adición debe verificarse frente al valor inicial del contrato, sin perjuicio de las particularidades que puedan presentarse en contratos de obra pactados bajo modalidades específicas de remuneración.

Para el año 2026, el salario mínimo legal mensual vigente corresponde a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905). En consecuencia, el valor inicial del contrato equivale aproximadamente a 9,48 salarios mínimos legales mensuales, cuyo cincuenta por ciento corresponde aproximadamente a 4,74 salarios

mínimos, mientras que el valor de la presente adición equivale aproximadamente a 3,71 salarios mínimos, encontrándose dentro del límite establecido legalmente, siempre que no existan adiciones anteriores que deban acumularse para efectos del respectivo cálculo.

Desde el punto de vista económico, la cotización presentada establece un valor directo de $5.074.881, sobre el cual se aplican los componentes de administración, imprevistos y utilidad, correspondientes al 20%, 2 % y 6%, respectivamente, para un AIU total del 28% y un valor final de $6.495.848. No obstante, tratándose de actividades cuyos precios no se encontraban determinados en el contrato inicial, la entidad deberá incorporar al expediente el respectivo análisis de precios unitarios y los soportes que permitan acreditar que los valores propuestos resultan razonables frente a las condiciones del mercado. Esta exigencia es particularmente relevante respecto de los ítems nuevos, pues la doctrina vigente de Colombia Compra Eficiente exige que su valoración se sustente en criterios objetivos y verificables.

La modificación propuesta tampoco altera la naturaleza del contrato ni sustituye su objeto. El objeto inicial continúa siendo la ejecución de obras de intervención, reparación y adecuación de elementos de la infraestructura física y de las instalaciones de las sedes Carlota Armero y Simón Bolívar. Las actividades que se pretende incorporar —demolición, retiro de escombros, adecuación de estructura de cubierta, canalización y conducción de aguas lluvias, nivelación de piso, enchape, guardaescoba, cielo raso y ventilación— corresponden todas a actividades propias de la intervención y adecuación de infraestructura física y se desarrollarán dentro de las mismas sedes inicialmente contempladas.

En este sentido, no se advierte una modificación del núcleo esencial del contrato que pueda entenderse como la incorporación de una prestación sustancialmente diferente de aquella que fue sometida al procedimiento de selección. Por el contrario, existe correspondencia entre la necesidad institucional, el objeto contratado, las áreas intervenidas y las actividades cuya incorporación se pretende.

La ejecución de estas actividades dentro del contrato vigente también resulta conveniente desde una perspectiva técnica y administrativa, en tanto permite mantener la unidad de la solución constructiva y evitar la fragmentación de actividades que se encuentran directamente relacionadas. No obstante, la conveniencia de acudir al contrato vigente no se sustenta únicamente en que el contratista ya se encuentre ejecutando las obras, sino principalmente en la existencia de conexidad material y funcional entre las prestaciones adicionales y el objeto contratado. La circunstancia de que el contratista se encuentre adelantando las obras puede representar una ventaja operativa, pero no constituye por sí misma fundamento suficiente para adicionar el contrato.

De esta manera, acudir a la modificación del contrato vigente permite atender una necesidad que se encuentra directamente vinculada con las intervenciones que actualmente se desarrollan, conservar la unidad técnica de la obra y evitar que la ejecución de soluciones complementarias se

fraccione entre diferentes contratistas, siempre que se cumplan los requisitos legales, presupuestales y contractuales correspondientes.

Debe señalarse igualmente que la supervisión contractual constituye una función de seguimiento permanente de la ejecución del contrato. El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y que la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. El artículo 84, a su vez, reconoce a los supervisores la facultad y el deber de solicitar informes, aclaraciones y explicaciones y mantener informada a la entidad sobre las circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento contractual.

En cumplimiento de dichas obligaciones, la presente justificación se formula con el propósito de poner en conocimiento de la Ordenadora del Gasto la necesidad técnica y contractual identificada durante la ejecución, de manera que cualquier decisión respecto de la modificación se adopte con fundamento en información verificable y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando las condiciones técnicas verificadas durante la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 012 de 2026, considero que resulta necesario incorporar las actividades descritas en la cotización presentada por el contratista, por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.495.848), toda vez que dichas actividades se encuentran directamente relacionadas con las intervenciones de infraestructura que constituyen el objeto contractual y resultan necesarias para garantizar su adecuada ejecución, terminación y funcionalidad.

En consecuencia, como supervisor del Contrato de Obra Pública No. 012 de 2026, considero técnicamente necesaria, administrativamente conveniente y jurídicamente procedente, en principio, la incorporación de las actividades señaladas, siempre que previamente se verifique la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente, se cuente con los análisis de precios unitarios y soportes de razonabilidad económica correspondientes, se constate que el contrato permanece vigente, se efectúe la actualización de las garantías que resulte procedente y se formalice la modificación mediante el instrumento contractual correspondiente.

La presente recomendación se formula dejando constancia de que las actividades adicionales deberán ejecutarse únicamente una vez perfeccionada y legalizada la correspondiente modificación contractual y cumplidos los requisitos presupuestales, contractuales y de publicidad que resulten aplicables, sin que la presente justificación constituya autorización para ejecutar obras adicionales con anterioridad a la formalización de la modificación.

Por las razones expuestas, recomiendo a la Ordenadora del Gasto adelantar el trámite correspondiente para la adición del Contrato de Obra Pública No. 012 de 2026 por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.495.848), con el propósito de incorporar las actividades necesarias

para complementar las intervenciones en las sedes Carlota Armero y Simón Bolívar y garantizar que las obras contratadas cumplan integralmente la finalidad pública que motivó su celebración.

Cordialmente,

**CARLOS JULIO PUENTES HERNÁNDEZ**
Supervisor
Contrato de Obra Pública No. 012 de 2026
Institución Educativa Santa Ana

Autoriza,

**ANA JUDITH LÓPEZ LUNA**
Rectora I.E. Santa Ana

Revisó: PS. LAURA VILLALBA
Asesora Jurídica Externa I.E. Santa Ana